

República de Colombia



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá, D. C.; Diecisiete (17) Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada : **MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO.**

Expediente : **25000233600020170194200**

Accionante : **ALBERTO SOLANO PEREZ**

Accionado : **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**ACCIÓN DE TUTELA
AUTO QUE CALIFICA EL LIBELO INTRODUCTORIO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del libelo introductorio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

El señor **ALBERTO SOLANO PEREZ** actuando en nombre propio, solicita a la administración de justicia se tutelen sus derechos fundamentales **a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**, de los que refuta en situación de afectación y/o riesgo, con ocasión a la dilación de la Fiscalía General de la Nación, en su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de la convocatoria N° 004-2008, debido a que concursantes con un menor puntaje que él ya fueron nombrados en periodo de prueba.

En fundamento de su pretensión de amparo constitucional, se tienen, conjugado el libelo introductorio y sus anexos, los siguientes **hechos:**

1. En el año 2008, el accionante se presentó a concurso de méritos del área administrativa de la Fiscalía General de la Nación postulándose en convocatoria N° 004 de 2008 para el cargo de PROFESIONAL DE GESTION II GRUPO 3, en el cual quedó como elegible con 163.50 puntos y ubicado en el puesto 148 de los 161 puestos ofertados.¹ puesto al cual llegó con ocasión al fallo del 27 de julio de 2017 del Consejo de Estado, el cual en el numeral tercero de su parte resolutive ordenó a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial, *“realizar la actualización de la hoja de vida, puntaje y posterior reclasificación en el registro de elegibles del señor ALBERTO SOLANO PÉREZ”*²

2. Mediante comunicación N° 0182 del 23 de agosto de 2017, la Fiscalía General de la Nación, notificó del cumplimiento del fallo citado con anterioridad al accionante.

3. Refiere el accionante que han sido nombrados en periodo de prueba a participantes con un menor puntaje que él, entre los cuales refiere a los señores: Ferney Moreno Siabato, C.C 7.555.976, Jorge Orlando Cortes Arias, C.C 19.384.243, Luis Eduardo Villalba López C.C 19.267.847.³

4. Finalmente, señala el actor que a pesar de la actualización del puntaje que realizó la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la fecha no han efectuado su nombramiento en periodo de prueba para el cargo de Profesional de Gestión II Grupo 3 para el cual se presentó mediante Convocatoria N° 004 de 2008.

Pretende, a. Que se restablezcan sus derechos a: **la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica** **b.** Que se ordene de manera inmediata a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** realizar el nombramiento en periodo de prueba y su posesión para el cargo: profesional de gestión II grupo 3, puesto 01, ofertado en convocatoria N° 004 de 2008. **c.** Se le asigne unos de los precitados cargos en la ciudad de Bogotá pues allí se encuentra domiciliado **d.** Que debido a que el demandante se encuentra ejerciendo en provisionalidad el cargo de Profesional de gestión II, grupo 3, ordenar a la Fiscalía General de la Nación que se le realice nombramiento y posesión en el mismo cargo para evitar perjuicios a

¹ Reverso folio 61

² **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda – Subsección A. Consejero ponente Gabriel Valbuena Hernández. Rad: 25000-23-42-000-2017-02342-01 del 27 de julio de 2017.

³ Folio 1

terceros. e. Que se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL** rendir informe a este despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

2º. DE LA ACCIÓN, LA COMPETENCIA Y LA DEMANDA.

A través de la Acción de Tutela, conforme prescribe el artículo 86 constitucional, toda persona puede reclamar la protección de sus derechos fundamentales ante la Administración de Justicia, cuando estos resulten amenazados o vulnerados – activa o pasivamente - por cualquier autoridad pública o los particulares.

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se desarrolla la precitada disposición superior, dispone en su artículo 37, que son competentes para conocer de la acción de tutela, *a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza.*

La Corte Constitucional en sus Autos 124 y 198 del veinticinco (25) de marzo y veintiocho (28) de mayo de 2009, señaló del Decreto 1382 de 2000, *por el cual se establecen normas para el reparto de la acción de tutela,* que no contiene normas de competencia y que estas se circunscriben a las previstas el artículo 37 antes enunciado.

En este orden de ideas y abordando la competencia territorial, es de advertir que conforme al precitado artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, encuentra dada por el lugar donde ocurra la violación o amenaza a los derechos fundamentales que motivan la acción, y contrastada la subregla jurisprudencial edificada por la Corte Constitucional, confiere competencia territorial al juez del lugar donde se produce la afectación y también al juez del lugar donde se producen sus efectos, respetando siempre la elección del tutelante al momento de presentar la acción de amparo⁴.

⁴ Así lo señala la Corte Constitucional en el Auto 188 de 2011 en los siguientes términos: "Respecto de esta norma, la Corte ha concluido que no necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente ha violado derechos fundamentales, coincide con el sitio de ocurrencia de la vulneración; y, que el conocimiento no siempre corresponde al juez con competencia donde se expidió un acto violatorio, sino al del sitio donde se produzcan sus efectos. es decir, del lugar donde se presentó, ocurrió o repercutió la vulneración que se busca contrarrestar. (...) cuando varios despachos judiciales tienen competencia para conocer de la garantía constitucional de amparo, la Corte ha señalado que los jueces o tribunales deben respetar la elección que haya efectuado el accionante."

Para el caso, este despacho judicial es competente por cuanto la pretensión de amparo constitucional sub-lite se dirige contra autoridad del orden nacional y según el inciso primero del numeral 1) de su artículo 1º, su conocimiento corresponde en primera instancia a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Por consiguiente, establecida la competencia de este despacho y acreditados los supuestos de contenido y forma enunciados en los artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, se finiquita la **procedencia de admisión de la demanda, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.**

4º. DECISIÓN.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **ALBERTO SOLANO PEREZ** en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL** por la presunta vulneración y/o riesgo para sus derechos fundamentales a **la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.**

En consecuencia el **DESPACHO DISPONE:**

1. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito y eficaz al señor **PRESIDENTE DE LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de **cuarenta y ocho (48) horas** para ejercer su derecho a la defensa y arrimar las pruebas que pretendan hacer valer.

2. Se **CONCEDE** el término de cuarenta y ocho (48) horas al **PRESIDENTE DE LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que:

a. **RINDAN INFORME** sobre los hechos de la demanda.

b. **RINDAN INFORME** indicando el funcionario y cargo del mismo, que en el evento de prosperar la tutela seria el encargado de atender la orden judicial.

c. **PUBLIQUE** el auto admisorio de la presente acción de tutela y este proveído en la página Web que haya destinado para el citado concurso, esto con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria del concurso del Área Administrativa y Financiera del año 2008, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, dentro de la presente acción de tutela en el término de dos (2) días contado a partir de la publicación en la página web.

Siendo de cargo de la Fiscalía General de la Nación acreditar ante este Despacho la ordenada publicación.

d. **DECRETO DE PRUEBAS**, Oficiar al PRESIDENTE DE LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que junto con el informe rendido, allegue de manera inmediata:

1. Listado final del registro de elegibles en el cual se indique el lugar ocupado por el señor ALBERTO SOLANO PEREZ, posterior al fallo N° 25000-23-42-000-2017-02342-01 del 27 del Consejo de Estado de julio de 2017.

2. Informen respecto de la lista de elegibles, cuales personas han sido nombradas para el Cargo Profesional de Gestión II en periodo de prueba, indicando quienes no aceptaron dicho nombramiento para la convocatoria 002 de 2008.

3. Por **SECRETARÍA DE LA SUBSECCIÓN**, de manera inmediata publíquense los datos de la presente acción de tutela, así como del auto admisorio de la demanda de amparo, a fin de que las personas que conforman el registro de elegibles de las Convocatorias de 2008 de la Fiscalía General de la Nación y los terceros que tengan interés legítimo puedan intervenir, allegando las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente actuación.

Adviértasele al funcionario, que de no dar cumplimiento en el término indicado, se dará trámite a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Una vez se allegue la documental solicitada ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRÍSTINA QUINTERO FACUNDO

Magistrada

DF